

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:

WANDA SOLER ROSARIO
ALCALDESA
MUNICIPIO DE BARCELONETA

CASO NÚM.:

UPAD-2023-0014

(Proveniente de la UPAD Caso Núm.
Q2022-055)

SOBRE:

ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

CERTIFICO QUE EL 11 DE ABRIL DE 2023, EL PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN QUE SE ACOMPAÑA. CERTIFICO ADEMÁS QUE, EN ESTA MISMA FECHA, HE ARCHIVADO EN AUTOS EL ORIGINAL DE ESTA RESOLUCIÓN Y NOTIFICADO CON COPIA DE LA MISMA A:

HON. WANDA SOLER ROSARIO
ALCALDESA
MUNICIPIO DE BARCELONETA
PO BOX 2049
BARCELONETA, PR 00617

REPRESENTANTES LEGALES DE LA ALCALDESA SOLER ROSARIO:

LCDO. GABRIEL VÁZQUEZ SEGARRA
PO BOX 6374
SAN JUAN, PR 00914

LCDA. MAYRA LÓPEZ MULERO
ESTUDIO LEGAL LOPEZ MULERO
1959 LOIZA STATION
OFICINA 400
SANTURCE, PR 00911

LCDO. MANUEL MARTÍNEZ VEGA
4 CALLE ASISCLO SOLER APT. 2403
BARCELONETA, PR 00617

SRA. LAYLANI RUIZ OLMO
HC 01 BOX 3353
BARCELONETA, PR 00617

SRA. MELANIE GRANDONÉ GODREAU
DIRECTORA
UNIDAD DE PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (UPAD)

EN SAN JUAN, PUERTO RICO, HOY, 14 DE ABRIL DE 2023.



B. Vega Z
BRENDA VEGA ZAMBRANA
SECRETARIA DEL PFEI

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:
WANDA SOLER ROSARIO
ALCALDESA
MUNICIPIO DE BARCELONETA

CASO NÚM.:
UPAD-2023-0014

(Proveniente de la UPAD Caso Núm.
Q2022-055)

SOBRE:

ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN

El 26 de mayo de 2022, la Sra. Laylani Ruiz Olmo, en su carácter de ciudadana particular, presentó una querrela juramentada ante la Unidad de Procesamiento Administrativo Disciplinario (UPAD), en contra de la Hon. Wanda Soler Rosario, Alcaldesa del Municipio de Barceloneta.

Evaluada y considerada la querrela presentada y la contestación a la querrela por parte de la Alcaldesa, la UPAD determinó que existía causa suficiente para investigar. Posteriormente, presentó a este Panel una recomendación el 23 de junio de 2022, solicitando la designación de un abogado investigador para conducir la investigación correspondiente.

El 12 de septiembre de 2022, emitimos una Resolución designando a la Lcda. Vivian González Méndez, como Abogada Investigadora, para que llevara a cabo la investigación y en este caso presentara el informe correspondiente.

En su Querrela, la señora Ruiz Olmo alegó, que a partir de junio de 2021, ha habido persecución, actuaciones indebidas, dolo, coacción, temeridad, vandalismo de letreros, incumplimiento con la ley y violación del debido proceso de ley por parte de la batería gubernamental municipal de Barceloneta y del Centro para la Reconstrucción del Habitat (en adelante, CRH). Esta es una entidad sin fines de lucro que colabora con municipios para convertir propiedades vacantes y abandonadas en nuevas oportunidades de vivienda asequible y desarrollo comunitario y de acuerdo con la Querrela, todo lo

L
du
7/24

alegado estaba relacionado con propiedades en el Barrio La Boca de Barceloneta, bajo el Programa de Estorbos Públicos en dicha municipalidad.

La Querellante indicó, además, que:

- a. el Municipio de Barceloneta ha clasificado, bajo estorbo público, propiedades que no son estorbos públicos, en el Barrio La Boca;
- b. el Municipio de Barceloneta no ha cumplido con el debido proceso de ley, referente al proceso de identificación, notificación y declaración de estorbos públicos;
- c. la mayor parte de las propiedades ya han sido sacadas de estorbos públicos por los residentes y familiares y el municipio continúa amenazando con reclamarlas para sí mismo;
- d. la comunidad se siente amenazada e intimidada;
- e. CRH toma fotos a las propiedades sin pedir orientación ni permiso a los residentes;
- f. dejan cartas de determinación preliminar de estorbos públicos en las propiedades que se pierden por lluvias y vientos;
- g. el municipio, con la ayuda de CRH, deja las propiedades en las listas de estorbos públicos y siguen imponiendo multas, hasta que el municipio se las quita a los dueños;
- h. el municipio ha violentado la propiedad del Sr. Polly Ruiz (caso identificado como B-30), a quien identificó como su testigo.

Planteó también la querellante, el contrabando de propiedades por parte de empleados municipales de Barceloneta que se designan bajo la ley de estorbos públicos; que empleados municipales y allegados obtuvieron propiedades en los Barrios de Punta Palmas y Palmas Altos y que el municipio "no los molestó". Alega además, sobornos y persecución maliciosa en el Municipio de Barceloneta; fabricación de casos; y que se disimulan ilegalidades.

En cuanto a la alcaldesa Soler Rosario, aduce que utiliza su batería gubernamental para abusar de la comunidad Barrio Boca, mediante lo

anteriormente señalado. No obstante, **no incluye en su Querella, información y alegaciones sobre actos específicos realizados por la alcaldesa Soler Rosario en relación con los delitos, actos indebidos e irregularidades que alega.**

El 10 de junio de 2022, la alcaldesa Soler Rosario presentó una *Solicitud de Desestimación y Contestación a Querella*, a través de su representante legal, el Lcdo. Manuel Martínez Vega, donde negó haber incurrido en las alegadas actuaciones indebidas e ilegales.

La alcaldesa expuso, como defensas afirmativas:

- Falta de jurisdicción sobre la persona por alegar no existir imputaciones y hechos demostrativos que activen la jurisdicción del PFEI bajo la Ley 2-1988.
- Falta de causa.
- Que la actuación de la querellante es ilegal, entorpeciendo el Programa de Estorbos Públicos Municipal y al entender de forma equivocada, que la ley y reglamentación municipal le permite el derecho de invadir propiedades identificadas como estorbos públicos.
- Que ésta ha invadido propiedades.
- Que el Barrio La Boca no es la única comunidad que forma parte del programa de estorbos públicos.
- Que el orden de los barrios fue establecido en una lotería en la plaza pública el 13 de mayo de 2021.
- Que el CRH es una entidad sin fines de lucro que colabora con municipios para convertir propiedades vacantes y abandonadas en nuevas oportunidades de vivienda asequible y desarrollo comunitario.
- Que el municipio y CRH realizaron reuniones con el público orientando sobre el proceso de identificación y declaración de

Handwritten notes in blue ink on the left margin, including a signature and the number '4721'.

estorbos públicos, conforme al Código Municipal de Puerto Rico, (Ley Núm. 107-2020).

- Que el CRH también realizó orientaciones en la Legislatura Municipal fomentando la transparencia de los procesos.
- Que los procesos relacionados con los casos de estorbos públicos se han realizado conforme a la ley.
- Que, en el caso específico BA-30, la propiedad es del municipio, por lo que el caso identificado como estorbo público fue cerrado.
- Que dicha propiedad municipal fue invadida por el Sr. Polly Ruiz con el apoyo de la querellante Ruiz Olmo.
- Que los procesos realizados referentes a cada propiedad mencionada por la querellante Ruiz Olmo fueron realizados conforme a la ley, haciendo referencia expresa a cada caso.

La Alcaldesa Soler Rosario solicitó la desestimación de la Querrela, o en la alternativa, que se diese por contestada la misma.

El 6 de febrero de 2023, la Directora de la UPAD, Melanie Grandoné Godreau, presentó un *Segundo Informe y Recomendación al Panel* en el que expuso un resumen del informe sobre los hallazgos de la abogada investigadora, acogiendo el mismo. En su análisis ponderado de las alegaciones, la abogada investigadora expone que, de la prueba, los testigos entrevistados, los documentos solicitados, los hechos relevantes y el derecho aplicable, es ineludible concluir que **no existe prueba fehaciente** de que haya habido persecución, actuaciones indebidas, dolo, coacción, temeridad, vandalismo de letreros e incumplimiento con la ley. Que tampoco existe prueba de violación del debido proceso de ley por parte de la alcaldesa, el municipio y CRH, en relación con las propiedades bajo el Programa de Estorbos Públicos en dicha municipalidad.

Indica la directora Grandoné Godreau, que la licenciada González Méndez concluye, además, que no hubo contrabando de propiedades por parte de los empleados municipales de Barceloneta que se designan bajo la Ley de

Estorbos Públicos, así como tampoco empleados municipales y allegados obtuvieron propiedades en los Barrios de Punta Palmas y Palmas Altos. Añade, que el Municipio "no los molestó", ni hubo sobornos, ni persecución maliciosa, ni fabricación de casos. Que no hay prueba para sostener que se disimularon ilegalidades en el Municipio de Barceloneta.

Expresa, que también surge del informe de la abogada investigadora, **que no existe prueba de que la alcaldesa de Barceloneta, Soler Rosario, incurriera en conducta constitutiva de abandono inexcusable y/o negligencia inexcusable, definidos en el Plan de Reorganización Núm. 1-2012, 3 L.P.R.A. Ap. XXII.**¹

Destaca, que según explica en su informe la licenciada González Méndez, en este caso, **no surge evidencia** que pueda llevar a establecer algún acto u omisión ilegal, negligente o intencional, por parte de la alcaldesa Soler Rosario o de algún funcionario o empleado municipal.

Concluye, que Ruiz Olmo y Polly Ruiz están bajo el entendido erróneo de que una propiedad que ha sido declarada como estorbo público queda sin dueño y puede invadirse. Expone, que a su vez, ello denota que tienen falta de conocimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los procesos administrativos, respecto a los cuales hoy ninguna propiedad privada ha sido expropiada, proceso que el municipio está facultado a realizar, una vez se declara finalmente el estorbo, conforme a las disposiciones del Código Municipal.

Expone, que de la investigación de la abogada investigadora surge que ninguna de las propiedades de La Boca y de las incluidas en el Programa de Manejo de Estorbos Públicos del Municipio, ha sido objeto de expropiación

¹ La conducta constitutiva de "abandono inexcusable", que da paso a una medida de suspensión o destitución de un alcalde o alcaldesa, es la ausencia, descuido o desatención voluntaria, intencional, injustificada y sustancial de las obligaciones y deberes del cargo de un alcalde o alcaldesa, que resulte perjudicial para la disciplina y eficiencia de la función pública. Artículo 3(a) del Plan de Reorganización Núm. 1-2012. A su vez, la conducta constitutiva de "negligencia inexcusable", con igual consecuencia de suspensión o destitución de un alcalde o alcaldesa, es la acción u omisión manifiesta, injustificada y que no admite excusas de descuido o incumplimiento por parte de un alcalde o alcaldesa para con las responsabilidades y obligaciones del cargo, de tal dimensión y magnitud que constituye una falta de gravedad mayor para la disciplina y eficiencia de la función pública, que implique la conciencia de la previsibilidad del daño y/o la aceptación temeraria, sin razón válida para ello, menoscabando de esa manera los intereses y/o derechos del pueblo. Artículo 3(c) del Plan de Reorganización Núm. 1-2012.

forzosa por parte de éste y, por tanto, no han dejado de ser propiedad de sus dueños privados. A su vez, tanto la abogada encargada del programa, como el director ejecutivo del CRH, declararon bajo juramento, que la alcaldesa no participaba en los procesos de identificación de estorbos, inspecciones y del proceso administrativo en relación con dichas propiedades.

De otra parte, la propiedad que la Querellante aduce que fue apropiada ilegalmente por el Municipio (caso BA-30) es un inmueble adquirido por dicha municipalidad mediante un proceso de expropiación forzosa final y firme en el caso KEF 2010-0325. **Dicha titularidad fue reafirmada mediante Sentencia emitida el 14 de septiembre de 2022, en la que la Juez Yelitza Trinidad Martin, declaró Ha Lugar la demanda presentada por el municipio, expidiendo un Injunction en contra de Ruiz Olmo y Polly Ruiz, decretando un cese y desista de entrar a la propiedad inmueble en controversia y de realizar actos de dominio y/o posesión sobre ésta.**

En lo referente a las alegaciones de que el municipio estaba haciendo subastas informales; en dicho caso judicial se estableció que el municipio adjudicó la propiedad en cuestión al Sr. Edgardo Lebrón el 18 de mayo de 2021, mediante la Subasta Informal Núm.: 8, Serie 2020-2021. Ante ello, la conclusión de la abogada investigadora es que **las actuaciones objetadas por Ruiz Olmo, están validadas por un tribunal a favor del Municipio de Barceloneta y, por ende, de la alcaldesa Soler Rosario.**²

Concluye, además, que la querellante Ruiz Olmo radicó mociones en el caso judicial, haciendo pública la Querrela 2022-055A ante la UPAD, así como dos órdenes emitidas en el caso administrativo. Dichos documentos forman parte del expediente en la UPAD, el cual es de naturaleza confidencial, conforme al Artículo 1.9 del Reglamento de la Unidad de Procesamiento Administrativo Disciplinario Núm. 9124, que dispone: "Los procesos

² Al evaluar este asunto, somos conscientes de que públicamente se están solicitando investigaciones sobre el tema de los estorbos públicos a múltiples alcaldías. No obstante, solo nos concierne la Querrela que tenemos ante nuestra consideración y la minuciosa investigación que se nos presenta, luego de una amplia recopilación de prueba, según surge de los párrafos que anteceden.

disciplinados conducidos por la UPAD y el Panel serán confidenciales hasta tanto el Panel emita una determinación final sobre el asunto ante su consideración". Ante ello, considera que Ruiz Olmo incumplió con las disposiciones aplicables al proceso administrativo de autos, al hacer públicos documentos confidenciales.

Por los fundamentos anteriores, la abogada investigadora recomienda que se desestime la Querella y se proceda al cierre y archivo de este caso.

La directora Grandoné Godreau acoge lo concluido por la licenciada González Méndez y nos recomienda archivar la presente Querella. Expone, que tomó en consideración el informe y la evidencia recopilada durante la investigación, la cual ha sido examinada y evaluada con el mayor rigor.

Ante ello, hemos realizado un cuidadoso y profundo análisis, tanto del informe de la abogada investigadora, como del informe de la directora de la UPAD, así como de la prueba recopilada y acogemos la recomendación de la UPAD.


Por los fundamentos que anteceden, se ordena el archivo de este asunto.

NOTIFÍQUESE.

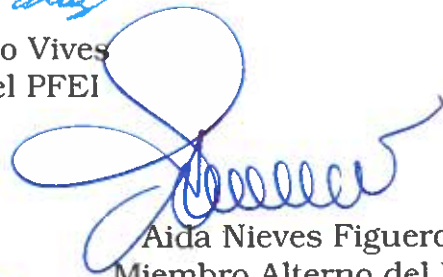
En San Juan, Puerto Rico, hoy, 11 de abril de 2023.



Nydia M. Cotto Vives
Presidenta del PFEI



Yeri Rivera Sánchez
Miembro del PFEI



Aida Nieves Figueroa
Miembro Alterno del PFEI

